

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Frómista á la de Carrión de los Condes, bajo el tipo máximo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de esta Capital y en las de Frómista y Carrión de los Condes, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Frómista y Carrión de los Condes hasta el día 9 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 29 de Enero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto en el anterior anuncio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de Frómista y Carrión de los Condes se atengan en un todo á lo que preceptúa citada instrucción, debiendo remitir á este Gobierno de provincia el día 10 de Marzo próximo, en un solo pliego certificado, cuantos de proposiciones á la subasta se hubieren presentado y sus correspondientes resguardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de presentación de cada pliego, añadiendo además las observaciones que estimen oportunas hacer, y caso de no presentarse pliego alguno lo participarán á este Gobierno en indicado día.

Palencia 11 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Eduardo Ramírez Ruiz en su doble cargo de Con-

cejal y Alcalde del Ayuntamiento de Dólar, en esa provincia, decretada por V. S. en 31 de Diciembre último, con fecha 27 de Enero anterior ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Eduardo Ramírez Ruiz en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Dólar, decretada en 31 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Granada.

Fúndase dicha suspensión en que el referido Alcalde insistió en desobediencia, á pesar de haber sido multado, dejando de remitir al Juzgado de instrucción de Guadix la relación de los expedientes instruidos contra D. José Góngora Molina para la exacción de las multas que le fueron impuestas por infracción de las Ordenanzas municipales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 20 del mes que rige, propone que se confirme la mencionada providencia.

La Sección, teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 180 al 189 de la ley Municipal, y que los hechos en que la resolución del Gobernador se funda constituyen desobediencia grave y pueden revestir caracteres de delito, opina que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

5 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Granada.

Subsecretaría.

SANIDAD.

Habiéndose cometido algunos errores de copia en las siguientes disposiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día de ayer, á continuación se reproducen debidamente rectificadas:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Subsecretaría la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por D. Antonio Mendoza, Director del Laboratorio Histórico-químico de este Ministerio, en virtud de la Real orden comunicada de 16 de Septiembre de 1897, fijando para los efectos de la de esa Subsecretaría, de 7 del mes corriente, en 500 pesetas los gastos de personal, material y honorarios que ha de percibir por el análisis de los sueros antidiftéricos y dictamen relativos á la autorización para establecer Laboratorios particulares de dichos sueros, según lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 2 de Marzo de 1895, y manifestando asimismo la conveniencia de que la expresada cantidad se deposite cuando se pida la autorización indicada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: que al solicitarse de este Ministerio la autorización para elaborar y expender sueros antidiftéricos en la forma que previene la regla 1.ª de dicha Real orden, se acompañe un resguardo que acredite haberse consignado la

suma de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos en garantía de pago de los gastos referidos y á disposición de esa Subsecretaría para su entrega á D. Antonio Mendoza tan luego se practique el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. »

Lo que traslado á V. S. á fin de que se publique esta disposición y las que á continuación se insertan en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Disposiciones que se citan en la preinserta Real orden.

Real orden de 2 de Marzo de 1895.
(GACETA del 6.)

1.º Se autoriza á las Corporaciones municipales y provinciales y á los particulares para promover y establecer bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, Laboratorios del suero antidiftérico por el procedimiento Behrig Rous, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio, para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de los que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalados el Laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias. A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.....

Real orden comunicada, de 16 de Septiembre de 1897 (inédita.)

Adquiridos por este Ministerio los aparatos necesarios para los análisis de los sueros antidiftéricos que previene la disposición 7.ª de la Real orden de 2 de Marzo de 1895; encomendando á Ud. este servicio, en tanto se construye é instala el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894, y á fin de que los referidos análisis se verifiquen con la debida regularidad, he tenido por conveniente disponer se establezca en el Parque Central Sanitario, sito en el núm. 98 de la calle de Ferraz de esta Corte, un Laboratorio Histórico-químico, en donde se practiquen, bajo la dirección de Ud., cuantos análisis se le encomienden por ese Ministerio, debiendo formar Ud. un inventario por duplicado de cuantos

útiles y enseres adquiridos por este departamento existan en aquel Laboratorio, y de cuyo inventario deberá remitir á esta Subsecretaría un ejemplar, quedando en su poder el otro.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. D. Antonio Mendoza.

Orden de Subsecretaría de 7 de Enero de 1898 (inédita).

Vista la comunicación de Ud. fecha 31 de Diciembre último, manifestando haber recibido las muestras de suero antidiftérico que para su análisis, y á los efectos de obtener la autorización que para su elaboración y venta exige la Real orden de 2 de Marzo de 1895, han remitido Don José Troyano y D. Antonio de Seras, de Sevilla, y que por no tener consignación para sufragar los gastos que origina este trabajo y carecer de los medios necesarios para practicarle, como toxina mortalal décimo, y los conejos de Indias precisos para las pruebas, se vé en la imposibilidad de cumplir el encargo que se le ha encomendado, esta Subsecretaría ha acordado que los gastos que originen los análisis de los sueros antidiftéricos que se remitan por los particulares para obtener la autorización que para su elaboración y venta exige la Real orden de 2 de Marzo de 1895 sean de cuenta de los interesados, y á este fin deberá Ud. manifestar á este Centro la cantidad que juzgue sea precisa para sufragar los gastos de personal, material y honorarios que exija cada uno de los referidos análisis y el dictamen correspondiente.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Don Antonio Mendoza, Jefe del Laboratorio Histórico-químico de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Venta de listas electorales é impresos.

Sin aplicación las diferentes colecciones de listas electorales de años anteriores, existentes en el Archivo provincial, de las que se destinan, en conformidad al art. 16 de la ley de 26 de Junio de 1890, á la venta, así como varios impresos y BOLETINES OFICIALES de otras provincias, la Comisión señala para su enajenación el 23 del corriente y hora de las once del día.

El acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones y por medio de proposiciones verbales, adjudicándose la totalidad al que mayores ventajas ofrezca para los fondos de la Diputación.

No se admitirá proposición inferior á la de un quintal de papel.

Una vez adjudicado el remate, consignará el que resulte favorecido con éste, el importe de la cantidad á que ascienda la porción ó porciones de dicho artículo en la Caja provincial, sin cuyo requisito no podrá extraerse éste del Archivo de la Diputación.

Palencia 9 de Febrero de 1898.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa que se siguió sobre homicidio contra Márcos García Gómez, vecino que fué de Canduela, hoy confinado en el penal de Santoña, le fueron embargadas y se sacan á subasta por tercera y última vez y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

1.ª La décima parte de una casa en el casco del pueblo de Canduela y su calle del Arrabal, número 16; linda toda de frente dicha calle, derecha y espalda casa y era de Pedro Ruiz, izquierda corral de Anastasio Ramírez, ocupando una extensión superficial de 38 metros cuadrados, ó sean 14 de frontera y 12 de fondo y el corral 217 metros cuadrados, cuya décima parte de casa y corral se hallan tasadas en 125 pesetas.

2.ª Una tierra en término de dicho pueblo, á la Cachorra, de cabida 5 áreas y 36 centiáreas; linda Saliente otra de Braulio Seco, Mediodía otra de Mauro de Cosío, Poniente otra de Luis López y Norte camino; tasada en 45 pesetas.

Cuyas dos fincas corresponden al penado Márcos García, debiendo tener lugar esta tercera subasta sin sujeción á tipo en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 4 de Marzo próximo venidero, á las once en punto de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que sobre dichas dos fincas no existe gravamen alguno, y carecen de títulos de propiedad, que se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, pero el hacerlos, tanto éstos como los gastos que se ocasionen en el otorgamiento de la escritura de venta, serán de cuenta del rematante ó rematantes, los cuales al hacer la licitación consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la primordial tasación de dichas fincas.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Mosquera Montes.—Por su orden, José Manco.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he acordado

convocar á Junta á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, para el día 18 del corriente mes, á la hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, con el fin de darles cuenta del presupuesto carcelario formado para el ejercicio económico de 1898-99.

Al propio tiempo recuerdo á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago del contingente carcelario, por el actual ejercicio económico, el deber en que se hallan de satisfacer los dos primeros trimestres ya vencidos dentro del término de diez días, evitándose de este modo el envío de Comisionado para hacer efectivas las cantidades que adeudan.

Astudillo 10 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base esencial del repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria y del padrón de edificios y solares que han de formarse para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza en este término municipal presenten sus relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la traslación de dominio.

Osorno 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 437, constituido en esta Sucursal en 6 de Julio de 1897 á nombre de Don Miguel Niño Rueda, importante pesetas efectivas 6.500; se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto por los artículos 9.º y 322 del reglamento, advirtiéndose que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palencia 10 de Febrero de 1898.—El Secretario, Romualdo de los Mozos.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan pastos primeras yerbas para ganado lanar en la dehesa de Espinosilla.

Del precio y condiciones informarán los Guardas de la finca ó el Administrador de ella en Astudillo.